

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 28 de junio de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, y la solicitud de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100111419 (Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 17 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100111419, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"SOLICITO INFORMACIÓN RESPECTO DE LA C. STEPHANIE SOSA RODRÍGUEZ: 1.- NOMBRE COMPLETO DEL ADMINISTRADOR DE APOYO JURÍDICO Y NORMATIVIDAD DE HIDROCARBUROS DE QUIEN DEPENDE, CONFORME A SU CONTRATO. 2.- NOMBRE COMPLETO DEL ADMINISTRADOR CENTRAL DE APOYO JURÍDICO Y NORMATIVIDAD DE HIDROCARBUROS DE QUIEN DEPENDEN LA SERVIDORA PÚBLICA DE REFERENCIA Y SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS. 3.- VIGENCIA DE SU CONTRATO ACTUAL Y TIPO DE PLAZA QUE OCUPA, INDICANDO SI DEBE O NO RENOVARSE PERIÓDICAMENTE SU CONTRATO. 4.- INDICAR LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑA SEGÚN SU CARGO. 5.- INDICAR EL LUGAR EN EL QUE DESEMPEÑA FÍSICAMENTE SUS ACTIVIDADES Y SI DICHO LUGAR HA SIDO EL MISMO DESDE MAYO DE 2016. 6.- INDICAR EL TIPO DE TRÁMITE Y LA RAZÓN SOCIAL DE LOS CONTRIBUYENTES A QUIENES HA DICTAMINADO (O RECHAZADO) ALGUNA AUTORIZACIÓN DE CUALQUIER ÍNDOLE DESDE MAYO DE 2016 HASTA MAYO DE 2019. 7.- INDICAR SI SE LA HA EFECTUADO ALGUNA EVALUACIÓN POLIGRÁFICA Y FECHAS, EN SU CASO. 8.- INDICAR LOS PERIODOS VACACIONALES Y DÍAS DE DESCANSO QUE HA TOMADO DESDE MAYO DE 2016 Y A LA FECHA. 9.- INDICAR SI EXISTE REGISTRO DE ALGÚN CURSO DE ACTUALIZACIÓN, DIPLOMADO O SIMILAR QUE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA HUBIERE PAGADO PARA LA CAPACITACIÓN DE ESTA SERVIDORA PÚBLICA. 10.- INDICAR SI EN SU EXPEDIENTE LABORAL EXISTEN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN UNA PREPARACIÓN ACADÉMICA O DE ACTUALIZACIÓN QUE LA SERVIDORA PÚBLICA HUBIERE PAGADO CON SUS PROPIOS RECURSOS. 11.- NOMBRES COMPLETOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FIRMAN SU CONTRATO VIGENTE. 12.- COPIA ESCANEADA DE SU CONTRATO VIGENTE. 13.- INDICAR SI EXISTEN ACTAS ADMINISTRATIVAS O SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE ALGÚN TIPO EN SU EXPEDIENTE LABORAL. 14.- CORROBORAR LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA CON EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE ENCUENTRE ADSCRITA, YA QUE LA INFORMACIÓN SI LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y QUE SE ENTREGADA SÓLO SE CONSULTA MEDIANTE EL SISTEMA, PUEDE QUE EL MISMO NO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE ACTUALIZADO. 15.- INDICAR LA FORMA EN LA QUE SE RECOPILO LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y LAS FUENTES DE INFORMACIÓN UTILIZADAS."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), la Administración General de Evaluación (AGE), y la Administración General de Hidrocarburos (AGH), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 113, fracción I, 130, 131, 132, 133, 135 y 144 de la LFTAIP; Lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; artículos 31, apartado F, fracción II, 40, en relación con el 41, apartado G; 44, fracción XXXVIII, en relación con el artículo 45, apartado C del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT); así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), respecto a los numerales 1 y 2 de la solicitud, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscrita a la AGRS manifestó dicha información se encuentran disponible para su consulta en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, y adjuntó una presentación en PowerPoint, que contiene los pasos a seguir para tales efectos.

Por su parte, en cuanto al 2 de la solicitud, la Administración Central de Operación de Hidrocarburos, adscrita a la AGH comunicó que la C. Stephanie Sosa Rodríguez, depende de manera directa de la C. Adalilia Pérez Serrano, Subadministradora de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos y de manera indirecta del Administrador de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos 1, 2, 3, 4 y 5; así como del Administrador Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos.

Ahora bien, con relación al numeral 3 de la solicitud, la AGRS, informó que los servidores públicos del SAT, no cuentan con contrato de trabajo respectivo sino con un "Formato Único de Movimientos de Personal Federal".

Asimismo, respecto de los numerales 3, 4, 5, 11 y 12 de la solicitud, puso a disposición en archivo adjunto, la versión pública de la expresión documental denominada "Formato Único de Movimientos de Personal Federal" de la C. Stephanie Sosa Rodríguez, vigente a la fecha de presentación de la solicitud, del cual se desprende la fecha de su nombramiento, vigencia del nombramiento, tipo de plaza, lugar en el que desempeña sus actividades y nombre completo del servidor público que firma su nombramiento, precisando

que la versión pública obedece a que contiene datos personales clasificados como confidenciales, que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.

Aunado a lo anterior, indicó que la servidora pública de referencia, ocupa una plaza presupuestal eventual y su continuidad laboral depende de la renovación del nombramiento de acuerdo al calendario establecido por la Administración del Ciclo de Capital Humano "2", siempre y cuando el mando medio/superior no señale lo contrario, previo a la terminación del nombramiento, y que dicha servidora pública ha registrado el mismo inmueble de adscripción de mayo de 2016 a la fecha de presentación de la solicitud de referencia.

Por lo que hace al numeral 8 de la solicitud, puso a disposición del solicitante en archivo adjunto, la relación de periodos vacacionales de la C. Stephanie Sosa Rodríguez, en el periodo comprendido de mayo de 2016 a la fecha de la presentación de la solicitud.

Respecto al numeral 9, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscrita a la AGRS, comunicó que la C. Stephanie Sosa Rodríguez ha participado en 9 cursos de capacitación, mismos que fueron impartidos para dar capacitación a todo el personal del SAT.

En cuanto al numeral 10 de la solicitud la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, puso a disposición del solicitante, la versión pública del comprobante de estudios que obra en el expediente de personal de la C. Stephanie Sosa Rodríguez, precisando que la versión pública obedece a que contiene datos personales clasificados como confidenciales que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y señaló que después de realizar una búsqueda con un criterio amplio y razonable en el expediente de personal de la citada servidora pública, se identificó que no obran documentos relacionados con actualizaciones académicas.

Ahora bien, en relación con el numeral 15 de la solicitud, señaló que la AGRS, otorga la respuesta, conforme a los documentos y sistemas institucionales que obran en las Unidades Administrativas competentes, conforme a las facultades otorgadas en el RISAT.

Adicionalmente, respecto a su cuestionamiento del numeral 7, la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad, adscrita a la AGE manifestó que la Evaluación de la Confiabilidad en el SAT, consiste en la aplicación de las evaluaciones psicológica, socioeconómica, toxicológica y psicotécnica, pudiendo ser aplicadas todas o alguna de éstas, dependiendo del nivel de riesgo del puesto, el impacto en la operación del SAT de las funciones que realiza, las características específicas del evaluado, así como de las circunstancias particulares del caso; por lo que la evaluación de la confiabilidad es dinámica en función de todas las variables antes señaladas.

En ese orden de ideas, informó que como parte de los exámenes de confiabilidad que se practican en el SAT, se realizan evaluaciones psicotécnicas que consideran el empleo del instrumento denominado polígrafo en su desarrollo, por lo que es importante resaltar que en este Órgano Desconcentrado no se practica la evaluación "poligráfica".

Asimismo, la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad, indicó que se tienen registros de que se le aplicó la evaluación de la confiabilidad los días 25 y 26 de abril del presente año a la C. Stephanie Sosa Rodríguez.

Ahora bien, con relación al numeral 13 de la solicitud, la Administración Central de Coordinación Evaluatoria, adscrita a la AGE, señaló no tiene facultades o atribuciones para imponer sanciones administrativas ya que sólo recibe, atiende, analiza y en su caso turna las quejas y denuncias a la unidad competente de dicho órgano desconcentrado y/o al Órgano Interno de Control en el SAT.

Aunado a lo anterior, Administración Central de Coordinación Evaluatoria, sugirió orientar la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, proporcionado los datos de contacto para tales efectos.

Asimismo, respecto al numeral 6 de la solicitud, la AGH comunicó que los Jefes de Departamento de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos, como lo es el caso de la C. Stephanie Sosa Rodríguez, no cuentan con facultades reglamentarias para resolver las solicitudes de autorización previstas en las disposiciones fiscales.

Por lo que hace al numeral 14 de la solicitud, manifestó que dentro de las facultades de la AGH, no se encuentra la atribución para corroborar la información que proporcionan otras unidades administrativas del SAT.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "I", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), estado civil, nacionalidad, edad, y domicilio (calle, número, colonia, código postal, delegación/municipio y estado), que se testan en la versión pública de la expresión documental denominada "*Formato Único de Movimientos de Personal Federal*" de la C. Stephanie Sosa Rodríguez, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, así como la matrícula, asignaturas y promedio, que se testan en la versión pública del comprobante de estudios que obra en el expediente de personal requerido.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificada o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

b) **Folio 0610100120019 (Confidencial):**

Primero.- Con fecha 24 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100120019, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito atentamente:

1) El listado de los permisos de importación y/o exportación relacionados con sustancias, componentes, químicos directos o derivados de cualquier clase de estupefacientes y sicotrópicos controlados penalmente en el ámbito nacional e internacional, así como el número de expediente o datos de identificación correspondientes, lugar de origen y de destino, tipo de sustancia, componente, químico, el gramaje y la forma en que se transporta/embalaje (sólido, líquido, en polvo, etc.).

Lo anterior dentro del periodo que va de 1960 a la fecha.

2) Con base en el punto anterior, la forma de ingreso o egreso del país; terrestre, vía aérea o portuaria (aspecto que se debe de incluir en el listado). Lo anterior dentro del periodo que va de 1960 a la fecha.

3) El número de expediente contencioso-aduanero en caso de irregularidad de ingreso o egreso del país y si este fue impugnado ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (y/o bajo sus anteriores denominaciones) y el número de expediente relativo ante el citado tribunal (Salas Regionales).

4) Si cuentan con algún manual especial para tramitar la importación-exportación relacionados con sustancias, componentes, químicos directos o derivados de cualquier clase de estupefacientes y sicotrópicos controlados penalmente en el ámbito nacional e internacional.

Gracias"

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"En relación al requerimiento de información adicional, consistente en los siguientes aspectos: 1. Explique amplia y detalladamente a que se refiere con ¿permisos de importación y/o exportación? 2. Proporcione algún otro dato que distinga y facilite la localización de la información solicitada. Con todo gusto, preciso y amplio lo siguiente: 1. Explique amplia y detalladamente a que se refiere con ¿permisos de importación y/o exportación? Me refiero al registro de pedimentos de mercancía que se haya introducido o egresado del país (en este caso el tema de las sustancias y/o plantas en comento, material en polvo, gel, líquido, sólido, etc.), y/o cualquier otro documento que pueda reflejar la importación y/o exportación de componentes relacionados con sustancias, o químicos directos o derivados de cualquier clase de estupefacientes y sicotrópicos controlados principalmente por la COFEPRIS. Por otra parte, en efecto me refiero al número de expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), en realidad se pide su versión pública, respeto de los ya concluidos a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información, de manera que pueda realizar una tabla estadística de que sustancias y/o plantas en comento, material en polvo, gel, líquido, sólido, etc.), relacionados con sustancias, componentes, químicos directos o derivados de cualquier clase de estupefacientes y sicotrópicos controlados ingresan o egresan del país, la intensidad o periodicidad en cada aduana del país. 1. Proporcione algún otro dato que distinga y facilite la localización de la información solicitada. Para una mejor búsqueda respecto de las sustancias, componentes o derivados de los estupefacientes o sicotrópicos materia del registro vía aduanera que se importa o exporta, se señala el siguiente documento como referente y solo de manera enunciativa la CONVENCIÓN ÚNICA DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única

de 1961 sobre Estupefacientes que incluye las Listas; las Actas finales y las Resoluciones aprobadas respectivamente por la Conferencia de las Naciones Unidas de 1961 para la aprobación de una Convención Única sobre Estupefacientes y por la Conferencia de las Naciones Unidas de 1972 para examinar enmiendas a la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes. Y que en este acto se adjunta dicha Convención en forma PDF, para que sea una referencia las 4 listas (páginas 51 en adelante) que son anexos en la Convención arriba citada."

Asimismo, se adjuntó la Convención única de 1961 sobre Estupefacientes.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA) y la Administración General Jurídica (AGJ), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 132, 133, 135, 136, 138, 139, 140 y 143 de la LFTAIP; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 5 de la Ley Federal de Derechos; 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT); así como el criterio 3/2017 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información", emitido por el INAI, la AGA manifestó que el SAT, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que cuenta con atribuciones y facultades de conformidad con el RISAT, mismo que, inició funciones a partir del 01 de junio de 1997, es decir, este órgano desconcentrado no cuenta con información anterior al año en mención, y que la información que, en su caso, pueda ser proporcionada, será aquella que obra en los expedientes físicos y electrónicos de dicho sujeto obligado, de la cual aún no haya transcurrido su plazo de conservación.

Asimismo, respecto de los numerales 1 y 2 de la solicitud, señaló que la AGA, derivado de las atribuciones que tiene encomendadas, conforme a lo previsto en el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, y que se llevan a cabo por las diversas Aduanas del país, que la información de los pedimentos, de carácter público, se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para consultarla, precisando además, que en dicho sitio se encuentran los archivos que contienen, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de junio de 2018 a mayo de 2019), la información de carácter público de las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas Aduanas del país, comprendidas en las aproximadamente 12,450 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación de y Exportación (TIGIE,) en donde el solicitante podrá realizar la búsqueda de la información de su interés.

Así también, en atención al periodo requerido y derivado del peso de los archivos, puso a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, veintidós discos compactos con la información solicitada, y proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la misma.

Por otra parte, para verificar a qué mercancía se refiere cada fracción arancelaria de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), proporcionó una dirección electrónica para su consulta.

Adicionalmente, indicaron que la información pública es proporcionada de conformidad con lo establecido en el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, brindando la dirección electrónica para su consulta.

Por otra parte, en relación con el numeral 3 de la solicitud, así como a lo precisado en el desahogo del requerimiento de información adicional, en el que señaló que se refiere al número de expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, la AGJ informó que las unidades administrativas adscritas a la AGJ, cuentan con sistemas tecnológicos en los que se captura la información generada de los juicios de nulidad, por lo que de la consulta realizada al referido sistema, proporcionó información estadística relacionada a la impugnación de las resoluciones emitidas, derivadas de Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera.

Aunado a lo anterior, la AGJ y la AGA comunicaron que el número de expediente de los Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera (PAMA's), así como el número de juicio contencioso administrativo correspondiente a su impugnación, constituyen información clasificada como confidencial, por tratarse de datos que derivan de la actuación de la autoridad aduanera en la aplicación de las disposiciones tributarias, por lo que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

En ese sentido, la AGA adjuntó una carpeta con 49 archivos formato Excel con información pública de los Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera (PAMA's), iniciados en las 49 Aduanas del país, los cuales contienen información de las diversas mercancías que fueron embargadas precautoriamente, cuando se actualiza alguno de los supuestos establecidos en el artículo 151 de la Ley Aduanera, en los cuales puede consultar si la Aduana inició un procedimiento administrativo por embargo de mercancías relacionadas con estupefacientes o sicotrópicos, cada Aduana abarca diversos periodos, y todos éstos son con fecha de corte a abril de 2019.

Ahora bien, por lo que hace al numeral 4 de la solicitud, aclaró que no se tiene un manual con las especificaciones que alude en la solicitud, sin embargo, en la página electrónica del SAT puede consultar la "Guía de importación y exportación", en la cual encontrará información para importar o exportar mercancías, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

De igual forma, reiteró que los permisos de sanitarios de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias químicas, son otorgados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), por tal motivo

sugirió contactar a la Unidad de Enlace de la COFEPRIS, donde podrá obtener información del interés del solicitante y proporcionó los datos de contacto para tales efectos.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración de Operación de Jurídica "1", de la Administración Central de Operación de Jurídica, adscrita a la AGJ y la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9", de la Administración Central de Apoyo Jurídico, adscrita a la AGA.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Operación de Jurídica "1" y la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del (Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII, de la (Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Jurídica "1" y la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9", de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Jurídica "1"
- **Información clasificada:** número de expediente de los juicios contencioso administrativos.
- **Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
- **Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9"
Información clasificada: número de expediente de los Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

c) Folio 0610100111619 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 17 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100111619, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"En el marco de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la siguiente información: 1. Trámites que requieren el pago de derechos, productos y aprovechamientos, desglosado por dependencia o entidad. 2. Frecuencia del pago de este tipo de trámites. Número de transacciones promedio mensual y anual, desglosado por dependencia o entidad. 3. Recaudación promedio anual y mensual, desglosado por dependencia o entidad. 4. Institución o instituciones bancarias que reciben y manejan este tipo de pagos, desglosado por dependencia o entidad. 5. Tipo de cuenta -sin precisar el número de la cuenta respectiva- (chequera, productiva, inversión, mesa de dinero, fondo u otros). 6. Comisión por manejo de cuenta o días de saldo promedio para evitar y compensar la comisión de la dispersión, o en su caso ambas cuando sea aplicable. Cabe destacar que la información que se solicita no representa información confidencial y/o reservada."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Planeación (AGP), a la AGA, a la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGCC), a la Administración General de Hidrocarburos (AGH), a la AGR, a la AGRS, a la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), y a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF).

Tercero.- Con el fin de atender la solicitud, la AGP por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Al respecto, se pone a su disposición la información de la Recaudación Bruta de Derechos, con el desglose con el que se registra en esta Administración Central, para los meses de enero a abril del año en curso:

RECAUDACIÓN BRUTA DE DERECHOS					
Cifras en Millones de Pesos					
CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	TOTAL
TOTAL	9,334.9	4,701.2	17,935.5	14,140.5	46,112.2
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO (ARTS. 196 AL 292 DE LA LFD).	5,338.3	1,635.2	14,348.0	10,869.3	32,190.8
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
SECRETARÍA DE ECONOMÍA.	1,100.8	282.3	2,617.1	1,316.1	5,316.3
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.	500.9	468.1	449.4	493.6	1,912.0
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.	3,050.4	768.1	379.1	3,228.4	7,426.0
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.	10.5	7.7	7.0	6.7	32.0
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.	15.6	33.5	10,146.8	5,648.1	15,844.0
OTROS.	659.9	75.5	74.8	176.4	1,660.5
SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO (ARTS. 8 AL 195-X-2 DE LA LFD).	3,949.5	2,996.0	3,543.5	3,217.9	13,706.9
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.	1,177.2	1,178.3	1,125.4	1,384.0	4,864.8
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.	674.9	678.1	718.7	710.9	2,782.5
SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.	43.3	12.7	8.5	7.9	72.4
SECRETARÍA DE MARINA.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.	921.2	393.1	1,002.9	570.8	2,888.1
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.	154.0	139.5	87.7	63.2	444.4
SECRETARÍA DE ENERGÍA.	452.5	26.1	18.3	18.9	515.8
SECRETARÍA DE ECONOMÍA.	4.0	2.8	8.3	2.5	17.5
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.	114.8	92.9	97.3	96.7	401.8
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.	118.4	115.7	123.5	127.5	485.1
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.	123.4	122.0	139.9	74.2	459.6
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.	52.8	116.3	96.9	51.0	317.1
SECRETARÍA DE SALUD.	95.5	101.3	95.0	92.3	384.1
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.	4.1	4.4	5.5	4.7	18.8
SECRETARÍA DE TURISMO.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.	1.7	2.2	2.4	2.1	8.4
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
SECRETARÍA DE CULTURA.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
SERVICIO PRESTADO POR SECRETARÍAS DE ESTADO Y FGR. EXPEDICIÓN DE COPIAS.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
SERVICIOS PRESTADOS POR SECRETARÍAS DE ESTADO Y FGR. POR CONCEPTO DE VIÁTICOS.	11.5	10.6	13.4	11.1	46.6
OTROS.	0.0	0.0	0.1	0.0	0.1
OTROS DERECHOS.	46.9	69.3	43.7	53.3	213.2
ACCESORIOS DE DERECHOS.					
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.2	0.7	0.2	0.1	1.2

Cifras Preliminares sujetas a revisión.
Incluye el total de la información de recaudación de los Auxiliares de la Federación.
Información al mes de abril. Fuente: SAT.

Ahora bien, para consultar lo referente a la recaudación de productos y aprovechamientos, le comunicamos que la información solicitada se encuentra disponible públicamente en la página web de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para su consulta deberá seguir los pasos que se señalan a continuación:

1. Se accede a la página web de la SHCP, en la siguiente ruta: <http://www.gob.mx/hacienda>.



2. Seleccione "Finanzas Públicas y Presupuesto", después se desplegará un menú, dirijase al apartado de "Informes al Congreso de la Unión":



Finanzas Públicas y Presupuesto

Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo (PRONAFID)
El Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo (PRONAFID) establece los ejes, los sectores y las estrategias y líneas de acción con el fin de impulsar las políticas esenciales en materia hacendaria y financiera para alcanzar el objetivo general del Plan Nacional de Desarrollo.

Faquete Económico y Presupuesto
En este apartado se muestran los documentos que rigen el programa económico anual de la Federación (Ley Federal de Presupuesto y Hacienda), los Hacendados como los Enteros, Generales de Política Económica así como el Presupuesto y el Plan Anual de Financiamiento aprobados a través de la Ley de Ingresos y el Presupuesto y Egresos de la Federación.

Informes al Congreso de la Unión
La Secretaría de Hacienda y Crédito Público pone a su disposición los informes que se presentan al Congreso de la Federación en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.

Cuenta de la Hacienda Pública
La Cuenta Pública es el documento que refleja la cultura de rendición de cuentas y la práctica de la transparencia en el gobierno federal en el estado de pago de los ciudadanos.

Estadísticas y portales de Finanzas Públicas
La Secretaría de Hacienda y Crédito Público pone a su disposición una serie de estadísticas e indicadores clave como balances, ingresos, gastos, financiamiento y deuda pública de la Federación. También ofrece los servicios financieros, indicadores estadísticos financieros, sector público presupuestario y sector público federal, así como transferencias federales a Estados y Municipios.

Relación con Inversionistas
La Unión de Inversionistas (UI) fue creada en 1995 como resultado de la necesidad de un organismo que promoviera y regulara, con los usuarios, como los sindicatos de trabajadores e inversionistas, el desarrollo y la continuidad de las actividades financieras mexicanas.

3. Posteriormente elija "Informes Trimestrales":

gob

Trámites Gobierno

SHCP PRONAFIDE Paquete Económico y Presupuesto Informes al Congreso Cuenta Pública Estadísticas Oportunas Relación con Inversionistas

Informes al Congreso de la Unión

Informes al Congreso de la Unión

Informes Mensuales

Informes Trimestrales

Informes Bimestrales

Informes Anuales

4. Se desplegará la siguiente pantalla, donde deberá seleccionar "Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública".

gob

Trámites Gobierno

SHCP PRONAFIDE Paquete Económico y Presupuesto Informes al Congreso Cuenta Pública Estadísticas Oportunas Relación con Inversionistas

Informes al Congreso de la Unión

Informes al Congreso de la Unión

Informes Mensuales

Informes Trimestrales

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Informes Bimestrales

Informes Anuales

5. En el listado elija "2019":

gob Trámites Gobierno

SHCP PRONAFIDE Paquete Económico y Presupuesto Informes al Congreso Cuenta Pública Estadísticas Oportunas Relación con Inversionistas

» Informes al Congreso de la Unión

Informes al Congreso de la Unión

Informes Mensuales ⊕

Informes Trimestrales ⊖

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

2019 2018

6. A continuación, elija "Primer Trimestre":

gob Trámites Gobierno

SHCP PRONAFIDE Paquete Económico y Presupuesto Informes al Congreso Cuenta Pública Estadísticas Oportunas Relación con Inversionistas

» Informes al Congreso de la Unión

Informes al Congreso de la Unión

Informes Mensuales ⊕

Informes Trimestrales ⊖

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

2019

Primer Trimestre

7. En la página resultante seleccione "Anexos de Finanzas Públicas":

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



gob

Trámites Gobierno

SHCP

PRONAFIDE

Paquete Económico y Presupuesto

Informes al Congreso

Cuenta Pública

Estadísticas Oportunas

Relación con Inversionistas

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

2019

Primer Trimestre

Informes

Apéndice Estadístico de Finanzas Públicas

Apéndice Estadístico de Deuda Pública

Anexos de Finanzas Públicas

Anexos de Deuda Pública

8. En el siguiente listado elija "II. Indicadores de Recaudación":

gob

Trámites Gobierno

SHCP

PRONAFIDE

Paquete Económico y Presupuesto

Informes al Congreso

Cuenta Pública

Estadísticas Oportunas

Relación con Inversionistas

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

2019

Primer Trimestre

Informes

Apéndice Estadístico de Finanzas Públicas

Apéndice Estadístico de Deuda Pública

Anexos de Finanzas Públicas

I. Modificaciones al Gasto Público, Aplicación de Ingresos Excedentes, Donativos Otorgados, Subsidios Otorgados y Otros Conceptos de Gasto

EXCEL | PDF

II. Indicadores de Recaudación

EXCEL | PDF

9. Finalmente, en dicho Informe en la página B17, encontrará el siguiente cuadro con la información de Ingresos del sector público, que incluye la recaudación de productos y aprovechamientos, de enero a marzo del año en curso, siendo los datos que se encuentran disponibles:

Ingresos del Sector Público
Enero-marzo de 2019
(Millones de pesos)

	2018	2019	Diferencia
TOTAL	1,364,333.2	1,295,433.4	-68,699.8
Ingresos del gobierno federal	1,077,862.4	1,018,408.8	-59,453.6
Tributarios	867,497.4	837,896.4	-29,601.0
Impuesto sobre la renta	463,124.2	464,296.0	1,171.8
Impuesto al valor agregado	248,293.1	245,416.4	-2,876.7
Impuesto especial sobre producción y servicios	177,648.9	172,946.6	-4,702.3
IPE parafiscal	74,277.8	72,182.0	-2,095.8
Artículo 20, fracción I, inciso DL	67,710.0	70,770.7	3,060.7
Artículo 20, A	6,661.1	6,671.7	10.6
Tabacos/altabacos	11,803.5	13,840.7	2,037.2
Bebidas alcohólicas	5,970.9	5,354.7	-616.2
Cerveza	3,581.7	3,609.2	27.5
Juegos y sorteos	750.1	766.8	16.7
Telecomunicaciones	1,104.7	1,448.4	343.7
Bebidas energéticas	12	13	1
Bebidas subterráneas	62,483.1	6,401.7	-56,081.4
Alimentos no básicos	6,749.0	1,663.5	-5,085.5
Alajuelas	190.1	17.1	-173.0
Combustibles fósiles	122.7	136.4	13.7
Impuesto a la importación	16,480.1	16,816.2	336.1
Otros impuestos	1,010.0	11,812.2	10,802.2
No tributarios	186,196.0	180,472.5	-5,723.5
Derechos	21,474.9	28,342.6	6,867.7
Productos	17,011	4,270.8	-12,740.2
Aprovechamientos	1,284.6	2,038.3	753.7
Contribución de mejoras	12	0.0	-12
Transferencias del fondo mecánico del petróleo	127,902.7	114,871.8	-13,030.9
Ingresos de organismos y empresas:	336,270.8	257,024.5	-79,246.3
EFME x	196,770.4	64,160.0	-132,610.4
CFE	101,200.5	93,821.6	-7,378.9
IMSS	8,491.9	89,614.0	81,122.1
IMSTE	8,008.0	9,777.4	1,769.4

Algunos rubros pueden no coincidir debido al redondeo.
 Fuente: Servicio de Administración Tributaria y información de empresas productoras del estado y de organismos de control presupuestal directo.

Lo señalado en el presente oficio tiene fundamento en los artículos 135 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de mayo de 2016, y en el artículo 38, fracción VIII, en relación con el artículo 39, apartado A, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre del 2015.

(...)"

Asimismo, la AGP manifestó la incompetencia, conforme a lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, se informa que de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) a la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la Administración General de Planeación (AGP), ésta no es competente para conocer lo referente a Trámites que requieren el pago de derechos productos y aprovechamientos, desglosado por dependencia o entidad, frecuencia del pago de este tipo de trámites, número de transacciones promedio mensual y anual, desglosado por dependencia o entidad, institución o instituciones bancarias que reciben y manejan este tipo de pagos, desglosado por dependencia o entidad, Tipo de cuenta –sin precisar el número de la cuenta respectiva- (chequera, productiva, inversión, mesa de dinero, fondo u otros), Comisión por manejo de cuenta o días de saldo promedio para evitar y compensar la comisión de la dispersión, o en su caso ambas cuando sea aplicable, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, lo establecido en el Criterio 13/17 en el que se indica que "La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada", emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

"La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

(Énfasis añadido)

Lo anterior, tiene fundamento en los artículos 65, fracción II, y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de mayo de 2016, y el artículo 38, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, en relación con el artículo 39, apartado A, Fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre del 2015.

(...)"

Por su parte, la AGA por medio de su enlace informó lo siguiente:

"(...)

Al respecto se comunica que la **Administración General de Aduanas** de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, carece de competencia para proporcionar dicha información.

Lo anterior de conformidad con el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)"

De igual forma, el enlace de la AGGC manifestó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2" de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, adscrita a la **Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC)**, hace de su conocimiento que la AGGC no es competente para la emisión de pronunciamiento alguno respecto de la información requerida, toda vez que carece de facultades en la materia para dar atención a la solicitud en comento, de conformidad con el artículo 28, apartado A, en relación al artículo 29, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Bajo este contexto, resulta aplicable el Criterio 13/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que lo declara."

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28, apartado A, en relación con el 29, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, así como a lo establecido en el Criterio 13/17, referente a la "Incompetencia", emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
(...)"

Asimismo, la AGH, por medio de su enlace informó lo siguiente:

(...)
Al respecto, en términos de la fracción II, del artículo 65 de la Ley Feral de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con el artículo 30, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la Administración General de Hidrocarburos, no cuenta con atribuciones para pronunciarse sobre la solicitud antes citada, por lo cual no es competente para proporcionar la información requerida.

Al respecto es aplicable el criterio de interpretación 13/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personajes que señala la siguiente:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que lo declara."

(...)"

Aunado a lo anterior, el enlace de la AGR, señaló lo siguiente:

(...)
Me permito hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Declaraciones y Pagos de conformidad con las facultades que le confiere el reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria no es competente para proporcionar la información referente a los trámites que administra cada una de las dependencias y entidades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables para cada una de ellas, que requieren pago de derechos, productos y aprovechamientos, lo anterior a efecto de que el comité de transparencia del SAT determine lo conducente.

Lo anterior, tiene su fundamento en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 17, apartad A, en relación con el 16, fracción X del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, que inicio su vigencia en un plazo de noventa días naturales siguientes a su publicación en el mencionado órgano oficial de difusión, esto es el 22 de noviembre de 2015, de conformidad con el Transitorio Primero, párrafo primero, salvo lo dispuesto en sus fracciones I, II y III del citado Transitorio Reglamento.

(...)"

En ese contexto, la AGRS por medio de su enlace manifestó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa que la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), no es competente para atender la solicitud de mérito, en virtud de que de las facultades que le otorga el artículo 40, en relación con el 41 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, no se contempla alguna que pudiera dar atención del folio que nos ocupa. Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

(...)"

Por su parte, la AGSC por medio de su enlace comunicó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, nos permitimos hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, en términos de la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no tiene la competencia para contestar la presente solicitud, lo anterior de conformidad al artículo 33 fracción A, en relación al 32 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

(...)"

Finalmente, el enlace de la AGAFF informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, en consenso con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con relación a la solicitud de información, se comunica a ese H. Comité, que de conformidad con el alcance de las facultades y atribuciones conferidas a través del artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dicha Administración no cuenta con facultades para emitir un pronunciamiento respecto de lo solicitado.

(...)"

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por el enlace de la AGP, la AGA, la AGGC, la AGH, la AGR, la AGRS, la AGSC y la AGAFF, en el sentido de que no son competente para dar atención a la solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el RISAT vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.

Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

d) Folio 0610100125819 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 31 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100125819, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"La Ley de Impuesto sobre la Renta (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_301116.pdf), en específico en sus artículos 27, 28 y 94, regulan lo relacionado con la deducibilidad de gastos fiscales en México. De acuerdo con lo anterior, desde 2014 los servicios de comedor que otorgan las empresas a todos sus empleados tienen una deducibilidad del 100%. Sin embargo, en el Presupuesto de Gastos Fiscales 2018 (https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/340074/PGF_2018.pdf), no es posible identificar cuál es la deducción fiscal por este concepto. Dicho lo anterior, se solicita la última estimación disponible sobre la pérdida recaudatoria que ha significado deducir al 100% los servicios de comedor en México. De antemano agradezco su atención."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGP y a la AGR.

Tercero.- Al respecto, la AGP, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

*Con fundamento en la fracción II del Artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, le informo que la Administración General de Planeación no es competente para dar respuesta a la solicitud **0610100125819**, toda vez que no cuenta con facultades relacionadas a:*

"La Ley de Impuesto sobre la Renta (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_301116.pdf), en específico en sus artículos 27, 28 y 94, regulan lo relacionado con la deducibilidad de gastos fiscales en México. De acuerdo con lo anterior, desde 2014 los servicios de comedor que otorgan las empresas a todos sus empleados tienen una deducibilidad del 100%. Sin embargo, en el Presupuesto de Gastos Fiscales 2018 (https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/340074/PGF_2018.pdf), no es posible identificar cuál es la deducción fiscal por este concepto. Dicho lo anterior, se solicita la última estimación disponible sobre la pérdida recaudatoria que ha significado deducir al 100% los servicios de comedor en México. De antemano agradezco su atención." (sic)

Lo anterior, de conformidad con los Artículos 38 y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015.

(...)"

Asimismo, la AGR, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

"Me permito hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Declaraciones y Pagos, de conformidad con las facultades que le confiere el reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, no es competente para indicar lo referente a la última estimación disponible sobre la pérdida recaudatoria que ha significado deducir al 100% los servicios de comedor en México, lo anterior a efecto de que el comité de transparencia del SAT determine lo conducente.

Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 17, apartado A, en relación con el 16, fracción X del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, que inicio su vigencia en un plazo de noventa días naturales siguientes a su publicación en el mencionado órgano oficial de difusión, esto es, el 22 de noviembre de 2015, de conformidad con el Transitorio Primero, párrafo primero, salvo lo dispuesto en sus fracciones I, II, y III del citado Transitorio del Reglamento.

(...)"

Finalmente la Unidad de Transparencia notificó lo siguiente:

"La información requerida no es competencia del Servicio de Administración Tributaria, por lo que le sugerimos dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puede presentar su solicitud través de la misma vía <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action> o en la siguiente dirección electrónica: <https://www.transparencia.hacienda.gob.mx/> o bien en la siguiente dirección: Palacio Nacional, Puerta Moneda 1, Planta Baja, Oficina de Registro de Visitantes, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06000, México, Ciudad de México, correo unidadtransparencia@hacienda.gob.mx, teléfono 36885814 Lo anterior, a efecto de la atención que deba brindarse a su solicitud, conforme a la normatividad aplicable. Atentamente Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria."

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por los enlaces de la AGP y la AGR, en el sentido de que no son competentes para dar atención a la solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el RISAT vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.

Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

e) Folio 0610100125919 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 31 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100125919, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"La Ley de Impuesto sobre la Renta (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_301116.pdf), en específico en sus artículos 27, 28 y 94, regulan lo relacionado con la deducibilidad de gastos fiscales en México. De acuerdo con lo anterior, desde 2014 los servicios de comedor que otorgan las empresas a todos sus empleados tienen una deducibilidad del 100%. Sin embargo, en el Presupuesto de Gastos Fiscales 2018 (https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/340074/PGF_2018.pdf), no es posible identificar cuál es la deducción fiscal por este concepto. Dicho lo anterior, se solicita la última estimación disponible sobre la pérdida recaudatoria que ha significado deducir al 100% los servicios de comedor en México. De antemano agradezco su atención."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGP y a la AGR.

Tercero.- Al respecto, la AGP, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Con fundamento en la fracción II del Artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, le informo que la Administración General de Planeación no es competente para dar respuesta a la solicitud 0610100125919, toda vez que no cuenta con facultades relacionadas a:

"La Ley de Impuesto sobre la Renta (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_301116.pdf), en específico en sus artículos 27, 28 y 94, regulan lo relacionado con la deducibilidad de gastos fiscales en México. De acuerdo con lo anterior, desde 2014 los servicios de comedor que otorgan las empresas a todos sus empleados tienen una deducibilidad del 100%. Sin embargo, en el Presupuesto de Gastos Fiscales 2018 (https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/340074/PGF_2018.pdf), no es posible identificar cuál es la deducción fiscal por este concepto. Dicho lo anterior, se solicita la última estimación disponible sobre la pérdida recaudatoria que ha significado deducir al 100% los servicios de comedor en México. De antemano agradezco su atención" (sic)

Lo anterior, de conformidad con los Artículos 38 y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015.

"(...)"

Asimismo, la AGR, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

"(...)

Me permito hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Declaraciones y Pagos de conformidad con las facultades que le confiere el reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria, no es competente para indicar lo referente a la última estimación disponible sobre la pérdida recaudatoria que ha significado deducir al 100% los monederos electrónicos de alimentos en México, lo anterior a efecto de que el comité de transparencia del SAT determine lo conducente.

Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 17, apartado A, en relación con el 16, fracción X del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, que inicio su vigencia en un plazo de noventa días naturales siguientes a su publicación en el mencionado órgano oficial de difusión, esto es el 22 de noviembre de 2015, de conformidad con el Transitorio Primero, párrafo primero, salvo lo dispuesto en sus fracciones I, II y III del citado Transitorio del Reglamento.

(...)"

Finamente la Unidad de Transparencia notificó lo siguiente:

"La información requerida no es competencia del Servicio de Administración Tributaria, por lo que le sugerimos dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puede presentar su solicitud través de la misma vía <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action> o en la siguiente dirección electrónica: <https://www.transparencia.hacienda.gob.mx/> o bien en la siguiente dirección: Palacio Nacional, Puerta Moneda 1, Planta Baja, Oficina de Registro de Visitantes, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06000, México, Ciudad de México, correo unidadtransparencia@hacienda.gob.mx, teléfono 36885814 Lo anterior, a efecto de la atención que deba brindarse a su solicitud, conforme a la normatividad aplicable. Atentamente Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria"

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por los enlaces de la AGP y la AGR, en el sentido de que no son competentes para dar atención a la solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el RISAT vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.

Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

f) Folio 0610100126019 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 31 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100126019, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"La Ley de Impuesto sobre la Renta (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_301116.pdf), en específico en sus artículos 27, 28 y 94, regulan lo relacionado con la deducibilidad de gastos fiscales en México. De acuerdo con lo anterior, desde 2014 los vales de despensa que otorgan las empresas a todos sus empleados tienen una deducibilidad considerable. Sin embargo, en el Presupuesto de Gastos Fiscales 2018 (https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/340074/PGF_2018.pdf), no es posible identificar cuál es la deducción fiscal por este concepto. Dicho lo anterior, se solicita la última estimación disponible sobre la pérdida recaudatoria que ha significado deducir los vales de despensa en México. De antemano agradezco su atención."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGP y a la AGR.

Tercero.- Al respecto, la AGP, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Con fundamento en la fracción II del Artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, le informo que la Administración General de Planeación no es competente para dar respuesta a la solicitud 06101000126019, toda vez que no cuenta con facultades relacionadas a:

"La Ley de Impuesto sobre la Renta (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_301116.pdf), en específico en sus artículos 27, 28 y 94, regulan lo relacionado con la deducibilidad de gastos fiscales en México. De acuerdo con lo anterior, desde 2014 los vales de despensa que otorgan las empresas a todos sus empleados tienen una deducibilidad considerable. Sin embargo, en el Presupuesto de Gastos Fiscales 2018 (https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/340074/PGF_2018.pdf), no es posible identificar cuál es la deducción fiscal por este concepto. Dicho lo anterior, se solicita la última estimación disponible sobre la pérdida recaudatoria que ha significado deducir los vales de despensa en México. De antemano agradezco su atención." (sic)

Lo anterior, de conformidad con los Artículos 38 y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015.

"(...)"

Asimismo, la AGR, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

"(...)

Me permito hacer ce su conocimiento que esta Administración Central de Declaraciones y Pagos de conformidad con las facultades que le confiere el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, no es competente para indicar lo referente a la última estimación disponible sobre la pérdida recaudatoria que ha significado deducir los vales de despesa en México, lo anterior a efecto de que el comité de transparencia del SAT determine lo conducente.

Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 17, apartado A, en relación con el 16, fracción X del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, que inicio su difusión, esto es, el 22 de noviembre de 2015, de conformidad con el Transitorio Primero párrafo primero, salvo lo dispuesto en sus fracciones I, II y III del citado Transitorio del Reglamento..

"(...)"

Finamente la Unidad de Trasparencia notificó lo siguiente:

"La información requerida no es competencia del Servicio de Administración Tributaria, por lo que le sugerimos dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puede presentar su solicitud través de la misma vía <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action> o en la siguiente dirección electrónica: <https://www.transparencia.hacienda.gob.mx/> o bien en la siguiente dirección: Palacio Nacional, Puerta Moneda 1, Planta Baja, Oficina de Registro de Visitantes, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06000, México, Ciudad de México, correo unidadtransparencia@hacienda.gob.mx, teléfono 36885814 Lo anterior, a efecto de la atención que deba brindarse a su solicitud, conforme a la normatividad aplicable. Atentamente Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria."

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por los enlaces de la AGP y la AGR, en el sentido de que no son competentes para dar atención a la solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el RISAT vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.

Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

g) Folio 0610100125519 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 31 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100125519, con la modalidad de entrega " Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"SAT

Con relación al artículo 86 de la Ley de ISR, solicito respetuosamente me informen:

1. Monto anual de dinero que los partidos políticos han enterado al fisco, con motivo de las retenciones que efectúan, cuando hacen pagos a terceros.

Desglosado por partido político, del ejercicio 2014 al 2018.

2. Derivado de la compulsión de la facturación de los terceros que recibieron pagos de partidos políticos, ¿las cantidades que éstos enteran al fisco corresponden con las retenciones efectuadas?

En caso de respuesta negativa, precisen partido político y monto no enterado, del ejercicio 2014 al 2018.

3. ¿Qué facultades de comprobación ha ejercido el SAT para verificar que los partidos políticos han cumplido con las obligaciones siguientes?:

a. Retener a terceros el ISR y enterarlo después al fisco.

b. Exigir comprobantes fiscales.

c. Llevar contabilidad y conservarla.

¿Cuáles han sido los resultados de las facultades ejercidas?

Desglosado por partido político, facultad de comprobación ejercida, créditos fiscales determinados, del ejercicio 2014 al 2018.

4. En caso de créditos determinados por el SAT a los partidos políticos, no pagados ni garantizados, ¿se ha ejercido el procedimiento administrativo de ejecución y cuáles han sido sus resultados?

Desglosado por partido político, monto del crédito y monto recuperado, del ejercicio 2014 al 2018.

Entendiendo por partidos políticos, a los nacionales, aquellos con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, durante los ejercicios 2014 a 2018.

Gracias por su atención."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGAFF y a la AGR.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGR solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que el área administrativa este en posibilidad de poder realizar la búsqueda y explotación de la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular
del Órgano Interno de Control en el Servicio de
Administración Tributaria

Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información

